



1

7/6

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O  
DENIEGAN PRUEBAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2019. Radicación: 191-  
12-2019**

En la ciudad de Neiva, a los nueve (9) días del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba documental de oficio, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a "EL MUNICIPIO DE NEIVA", con ocasión a presuntas irregularidades presentada por la señora Raquel Caicedo Córdoba, por medio de la cual denuncia y solicita se investigue por parte de este órgano de control, respecto a "la presunta ocurrencia de Detrimento Patrimonial en contra del Municipio de Neiva, debido por las conductas realizadas por el señor HERMENECK ALARCON ARDILA en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercer civil mente responsable, en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.**

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



## AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho determinar el riesgo de pérdida o uso indebido de recursos públicos en el MUNICIPIO DE NEIVA, por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$645.079.120). Para la época de los hechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Sobre los medios de prueba que se decretan de oficio.


Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

Solicitar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Neiva copias del Proceso 020/2019 investigado HERMENECK ALARCON ARDILA en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva de los folios 87 al 128, 144 al 145, 152 al 166 de la investigación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**RESUELVE:**

**Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente**

|   |   |
|---|---|
|  <p>CONTRALORÍA<br/>Municipal de Neiva</p> | <b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O<br/>DENIEGAN PRUEBAS</b> |
|---|---|

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECRETAR Y PRACTICAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Solicitar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Neiva copias del Proceso 020/2019 investigado HERMENECK ALARCON ARDILA en calidad de Director de Rentas de la secretaria de Hacienda de Municipio de Neiva de los folios 144 al 145, 87 al 128, 152 al 166 de la investigación disciplinaria

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

|                 | Nombre y Apellido               | Cargo                                      | Firma | Fecha      |
|-----------------|---------------------------------|--|-------|------------|
| Proyectado por: | RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS | Profesional Universitario Especializado II |       | 05/02/2024 |
| Revisado por:   |                                 |  |       |            |
| Aprobado por:   |                                 |  |       |            |

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.



FORMATO

SOLICITUD PUBLICACIÓN DE COMUNICACIONES

ORGANIZACIONAL

INFORMATIVA

AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

FECHA DE SOLICITUD

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

12

2

2024

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2019. Rdo.191-12.

PROCEDIMIENTO (S):RESPONSABILIDAD FISCAL ORE

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

SE SOLICITA LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO No. 004, para el día 12 de febrero de 2024. PRF No. 015-2019, Rdo. 191-12.

Presuntos Responsables Fiscales: HERMENECK ALARCON ARDILA.

Como Tercero Civilmente Responsable: la previsora s.a

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O DENIEGAN PRUEBAS, de fecha 09 de febrero de 2024.

Lo anterior para dar cumplimiento al articulo 106 de la Ley 1474 de 2011,

| PARTE INTERESADA:  | FECHA PARA LA PUBLICACIÓN (Mínimo 4 días después de la fecha de solicitud) | TIEMPO PUBLICACIÓN |
|--------------------|--|--------------------|
| SUJETOS PROCESALES | 09 DE FEBRERO DE 2024  | diez año           |

MEDIOS DE COMUNICACIÓN REQUERIDOS

|                         |                                     |                    |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| Circular                | <input type="checkbox"/>            | Página WEB         | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Red Local               | <input type="checkbox"/>            | Taller y/o reunión | <input type="checkbox"/>            |
| Cartelera institucional | <input checked="" type="checkbox"/> | Otros              | <input type="checkbox"/>            |
| Cúal: _____             |                                     |                    |                                     |

OBSERVACIONES:

DATOS DEL SOLICITANTE

ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

RECIBIDO

ANEXOS:

MEDIO MAGNETICO:

FECHA DE RECIBO: \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO QUE RECIBE \_\_\_\_\_

APROBACIÓN:

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY  
Directora Tecnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

FECHA EN QUE SE FIJA LA PUBLICACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA EN QUE SE DESFIJA LA PUBLICACIÓN \_\_\_\_\_

GD-F-13/V10/24-10-2022



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 004-2024

Fecha: 09 de febrero de 2024

| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Presuntos Responsables  | AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS | Cuaderno N° | Folios          |
|-----------------------------------|---|--|-------------|-----------------|
| N°015-2019, Rdo. N°.191-12.       | <ul style="list-style-type: none"><li>• HERMENECK ALARCON ARDILA</li><li>• Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.</li></ul> | 09 de febrero de 2024                                | 4           | 716<br>y<br>717 |

\*Hoy en Neiva-Huila, 012 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo